15
16

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

ANTROPOLÓGICA ESPAÑOLA.

MADRID
IMPRENTA DE J. M. DUCAZCAL.
Plazuela de Isabel II, núm. 8.

1865.

MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION PÚBLICA.

EXCMO. SR.: *En vista de la instancia que han elevado á este Ministerio varios profesores de Medicina, solicitando se les autorice para formar una Sociedad cuyo objeto sea el estudio de la Historia natural del hombre y las ciencias que con ella se relacionan, y de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública,* LA REINA (Q. D. G.) *se ha servido autorizar el establecimiento de la expresada Sociedad con la denominacion de* Sociedad Antropológica Española, *y con arreglo al Reglamento aprobado con esta fecha. Y atendido el laudable objeto de la misma, reconocido como uno de los mas útiles é interesantes para las ciencias, S. M. me manda manifieste á V. E., como de su Real órden lo ejecuto, el agrado con que ha visto y acoge un pensamiento cuya mira en sus iniciadores es la de procurar el adelanto de una de las ramas del saber humano, estimulando á la vez á los demás profesores para que traten de fomentar los estudios que estén menos cultivados cn nuestro país.*

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 *de Marzo de* 1865.—GALIANO.—Sr. Director general de Instruccion pública.

ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

ANTROPOLÓGICA ESPAÑOLA.

TITULO PRIMERO.

Objeto y organizacion de la Sociedad.

Artículo primero. La Sociedad ANTROPOLÓGICA ESPAÑOLA tiene por objeto la historia natural del hombre y las ciencias que con ella se relacionan.

Art. 2.° Se compone de Socios titulares, honorarios y corresponsales, nacionales y extranjeros.

Art. 3.° Los Socios titulares y corresponsales se nombrarán por eleccion y á propuesta de tres individuos titulares.

Art. 4.° Los cargos de la Sociedad son: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario general, un Vicesecretario, un Archivero bibliotecario, un Tesorero y una Comision de publicaciones que se compondrá de tres individuos.

Art. 5.° La mesa y la comision de publicaciones constituyen la Junta de Gobierno, la cual representa á la Sociedad y está encargada de fomentar los intereses científicos y materiales.

Art. 6.° Los cargos de la Sociedad se renovarán todos los años por mitad: solo serán reelegibles el Secretario general, el Tesorero, el Archivero bibliotecario y los individuos de la Comision de publicaciones.

TITULO II.

Propuestas y nombramientos.

Art. 7.° Los nombramientos de Socio titular y de corresponsal nacional no podrán recaer sino en las personas que se hayan presentado como candidatos. Los Socios honorarios y corresponsales extranjeros, pueden ser nombrados directamente por la Sociedad.

Art. 8.° Para ser Socio titular ó corresponsal nacional, es necesario: 1.° Dirigir al Presidente de la Sociedad una peticion escrita: 2.° Ser presentado por tres Socios: 3.° Obtener en votacion secreta la mayoría de votos de los Socios presentes. La votacion se verificará en la sesion inmediata á la en que se hubiese presentado la candidatura.

Art. 9.° Los corresponsales extranjeros se nombrarán individualmente y en votacion secreta, á propuesta de tres Socios. La votacion se verificará por mayoría absoluta de los Socios presentes y en la sesion inmediata á la en que fuere presentada la candidatura.

Art. 10. El Socio titular ó corresponsal nacional que escribiese para la Sociedad un trabajo importante, ó la prestase un servicio extraordinario, podrá ser nombrado á propuesta de tres Socios y por mayoría absoluta de votos, Socio honorario. Dicho Socio dejará de pagar desde entonces la cuota social, gozando además de los derechos de los titulares y recibiendo gratuitamente todas las publicaciones de la Sociedad.

Art. 11. La Sociedad, á propuesta de seis individuos, podrá conferir directamente el título de Socio honorario á los sábios que hayan prestado servicios eminentes á la ciencia.

TITULO III.

Administracion.

Art. 12. Los recursos de la Sociedad se componen:

1.° Del producto de bienes y valores de toda especie, pertenecientes á la Sociedad.

2.° Del derecho de entrada de todos los Socios titulares ó corresponsales nacionales. Este derecho será de sesenta reales vellon.

3.° De la cuota pagada por todos los Socios titulares y corresponsales nacionales, que se fija en sesenta reales vellon anuales.

4.° Del producto de las publicaciones.

5.° De los donativos y legados hechos á la Sociedad.

Art. 13. Los fondos libres de la Sociedad se invertirán en rentas del Estado.

Art. 14. Las deliberaciones de la Junta de Gobierno, relativas á la venta, cesion ó permuta de los bienes de la Sociedad, no pueden ser llevadas á efecto sin prévia aprobacion, y por mayoría absoluta de votos de la Sociedad, para lo cual será convocada especialmente.

Art. 15. En ningun caso se procederá á la venta de los libros, cuadernos, cartas, cráneos, piezas figuradas ó conservadas de anatomía, objetos naturales de arte ó industria, dibujos, fotografías y todo lo demás que componga las colecciones de la Sociedad. Esta podrá completar su museo por vía de cambios; pero no los efectuará sino por objetos de los cuales se posean algunos ejemplares. Los objetos cambiados se indicarán siempre en el catálogo.

TITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 16. La Sociedad no consiente discusion ajena al objeto de su institucion.

Art. 17. Su Reglamento determinará las condiciones de gobierno interior y administrativas y todos los pormenores convenientes para asegurar la realizacion de los Estatutos,

Art. 18. Una vez constituida la Sociedad, ninguna variacion podrá hacerse en los Estatutos, sin la aprobacion del Gobierno de S. M.

Art. 19. En caso de disolucion, se fijará por la Sociedad, convocada estraordinariamente, el destino que deba darse á los bienes, fondos, libros, etc., etc.

Todos los objetos del Museo pasarán de derecho al Gabinete de Historia Natural, á menos que la Sociedad disponga de ellos, por mayoría absoluta, en favor de otro establecimiento público ó de una Sociedad reconocida por el Estado. En tales circunstancias, la Sociedad respetará siempre las cláusulas establecidas en donacion ó legados.

Art. 20. Se consideran como fundadores de la Sociedad los individuos que han asistido á las sesiones preparatorias, y cuyos nombres constan en las actas correspondientes.